

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA
Nit. 890.480.041-1

RADICADO No: 9016813

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 427266-12

NIT: 900254759

SOLICITADO: GRUPO DURAN S.A.S

FECHA Y HORA: 2023-08-03 3:32 P.M.

CLIENTE: GRUPO DURAN S.A.S

IDENTIFICACIÓN: 900254759

DIRECCIÓN: Carrera 2 48 58 AV. SANTANDER-EDIF.ÁLTAMAR DE MAF

TELÉFONO: 3204890935

CONTACTO: GRUPO DURAN S.A.S

TELÉFONO: 3204890935

SEDE: SEDE RONDA REAL

USUARIO: VICTOR PEREZ CANTILLO

CONSECUTIVO: 20230803-0007

TcaKMFclRwBblKbk

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	90 001	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RECURSOS	1	0,00	0,00	0,00	
EFFECTIVO 0,00					CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00	SUBTOTAL 0,00
T. DÉBITO 0,00					T. CRÉDITO 0,00		IVA 0,00
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS							TOTAL 0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Doctor
JOSSIET LASTRE TELLEZ
ABOGADO DE REGISTROS
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

Trámite: Renovación RUP
Radicado: 8892887 (2023/04/11)
Matrícula: 427266-12
Asunto: Recurso de reposición contra decisión que declaró el desistimiento tácito de solicitud de renovación de RUP.

JAIME DURAN NARANJO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal del **GRUPO DURAN S.A.S.**, con el debido respeto, comparezco ante su despacho, para interponer recurso de reposición contra el Acto Administrativo del 19 de julio de 2023, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito del trámite de la renovación RUP distinguido en la referencia, de conformidad con los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1.1. Improcedencia de la declaración del desistimiento tácito por desconocimiento de los principios que rigen la función administrativa.

La decisión recurrida debe revocarse, por cuanto tiene su fundamento en una interpretación desproporcional de las normas procesales que rigen la materia, la cual afecta gravemente la aplicación los principios de la función administrativa, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales se encuentran definidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que

los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Observe que, si bien es cierto que en el presente caso el 26 de abril de 2023 se realizó un requerimiento sobre la inconsistencia en los documentos correspondientes a la información financiera registrada por la sociedad que represento para la actualización en el RUP, no puede perderse de vista el hecho de que tal situación fue subsanada y remitida inicialmente el 26 de mayo de 2023 -es decir, dentro del plazo previsto para tal fin- y firmada el 31 de mayo de 2023, y en cambio, se observa que el desistimiento tácito fue declarado solo hasta dos (2) meses después de que ya habían sido enviados y firmados todos los documentos pertinentes para la continuación del trámite de la renovación RUP distinguido en la referencia, tal y como se ilustra a renglón seguido:

317723, 08'29' Correo de Grupo Editorial Durán - Solicitud OTP Cámara de Comercio de Cartagena

 Información Grupo Editorial Durán <info@grupeeditorialduran.com>

Solicitud OTP Cámara de Comercio de Cartagena

informacionenlmas@cccartagena.org.co <informacionenlmas@cccartagena.org.co> 26 de mayo de 2023, 22:31
Para: info@grupoduranduran.com

Cartagena, 26/05/2023 8:31:56 PM.

Señor usuario,

Recibimos una solicitud para acceder a Plataforma de RUP virtual
Para continuar con el proceso, su código de verificación es

3193

El código expirará después de 15 minutos.

Si no solicitó este código, es posible que otra persona esté intentando acceder al sistema

Ingresa a la siguiente dirección haciendo clic aquí para cancelar esta validación o copia y pega el siguiente enlace en tu navegador favorito:

http://server.msuwulibio.com/cartagena.org.co/validacion/validacion.php?codigo=3193&id_usuario=1164034132



Jaime Duran <jduran@gruposeditorialduran.com>

Firma de documentos tramite virtual RUP

Camara de Comercio de Cartagena <informacion@cccartagena.org.co>
 Para: jduran@gruposeditorialduran.com

31 de mayo de 2023, 17:07

FIRMA ELECTRÓNICA SERVICIO TRÁMITES VIRTUALES REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Cartagena, 31/05/2023 5:07:08 PM.

Señores
JAIRO DURAN NARANJO
 GRUPO DURAN S.A.S

Número de solicitud: 18437
 Trámite: Renovación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes

La CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA le informa que tiene disponible para firma los documentos asociados al trámite de **Renovación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes**.

Recuerde que para realizar el proceso de firma debe contar con la clave segura. Por favor de clic en el siguiente enlace o copie y pegue en su navegador favorito:

[https://www.virtuales.cartagena.org.co/VRUP/Inicio/](#)

Estando en la página web, proceda a ingresar el número de la actividad que se encuentra el inicio de este correo y su número de identificación.

Una vez tenga un mes contado a partir de la fecha para haberlo solicitado, de no realizarlo no será posible finalizar el trámite. Si se trata de un trámite de renovación del Registro Único de Proponentes deberá realizar la firma y el pago hasta el quinto día hábil del mes de abril.

NOTA: Este es un correo informativo y automático, por favor no lo responda.

Copyright 2014 © - Cámara de Comercio de Cartagena
 Todos los derechos reservados.

Por lo tanto, la declaración del desistimiento tácito se encuentra motivada en fundamentos que adolecen de veracidad y comporta además una renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva del acontecimiento de los hechos en el presente trámite, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial, por el extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en un obstáculo formal que atenta con la consecución de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

La autoridad administrativa está obligada a ser más diligentes en la búsqueda de la verdad procesal, en tanto deben garantizar que la función pública se ejerza no solo conforme a la legalidad, sino también de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, tal como se mencionó anteriormente, y es por ello que la declaración del desistimiento tácito es una decisión desproporcionada y manifiestamente incompatible con el ordenamiento jurídico, pues se insiste, el requerimiento fue contestado y se allegó toda la información requerida dos meses antes de que fuera decretada dicha decisión.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-268 de 2019, la Corte Constitucional, sostuvo que el exceso ritual manifiesto se configura cuando se actúa "con excesivo apego a las previsiones legales que termina obstaculizando la materialización de los derechos sustanciales, desconociendo el carácter vinculante de la Constitución, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas". Y que este defecto debe declararse, "cuando la autoridad judicial [o administrativa], so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento jurídico".

En este punto, debemos recordar que el desistimiento tácito como instituto o figura de las normas procedimentales tanto judiciales como administrativas tienen como finalidad sancionar la desidia de los interesados que promueven la respectiva actuación.

Sin embargo, y lo que se reitera, no es procedente que esta figura pueda aplicarse de manera automática solo por la mera inobservancia de una mera formalidad, como lo hizo la Cámara de Comercio en este caso, sino que debe revisarse de manera concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría graves afectaciones a los derechos de los administrados, y un incumplimiento de los principios constitucionales antes mencionados.

Por lo anteriormente argumentado, solicito amablemente se sirva revocar el Acto Administrativo del 19 de julio de 2023, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito del trámite de la renovación RUP distinguido en la referencia, y en su lugar solicito la continuación del mismo.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente recurso es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, y se presenta oportunamente, teniendo en cuenta que la providencia reprochada fue notificada el 19 de julio de 2023 y el presente está siendo promovido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la misma.

Cordialmente,



JAIME DURAN NARANJO

CC No. 80.099.742

RESPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO DURAN S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Este Documento de Fecha 3 de Agosto
de 2023 Fue presentado personalmente
por el Gr.(A) Ricardo Casto Orteaga
con C.C. No. 33169640 de Cartagena
Firma: R. Casto P.
Fecha de Presentación: 03-08-2023
Secretario: V. Perez

ANEXOS:

Certificación de existencia y representación legal de la sociedad Grupo Durán S.A.S.

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 03 de Agosto de 2023
Radicado: 9016813-2023

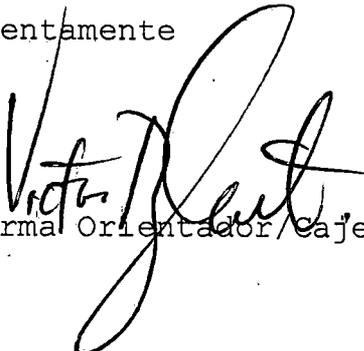
El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) RICARDO ALEXANDER CASTRO ORTEGA quien exhibió el documento de identificación número 73169640, expedido el día 1 mes 7 año 1993, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:
El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.
Número de control: 2662857762

Anotaciones:
CERT

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente


Firma Orientador/Cajero